

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional es el órgano superior del Estado encargado de informar, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas que, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales, legales y administrativas, defina el Presidente de la República en materia de relaciones y comercio internacionales. En particular, deberá:

1. Velar por la protección y promoción de los intereses del país y los derechos de sus nacionales en el ámbito internacional.
2. Conducir, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta el Presidente de la República, las relaciones internacionales de Chile en todos sus ámbitos.
3. Representar al Estado de Chile en el exterior a través de las Embajadas, Consulados, Misiones Permanentes ante Organizaciones Internacionales, Misiones Especiales y Oficinas Comerciales.
4. Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas relativas a la determinación y demarcación de las fronteras y límites del Estado, así como todas las cuestiones relacionadas con los intereses de éste en las zonas fronterizas; la integración económica y/o física con otros países; los recursos compartidos; la cooperación internacional; y la vinculación con otros Estados y Organizaciones Internacionales, especialmente en lo que se refiere al medio ambiente, los espacios aéreo y marítimo, así como también el espacio exterior y la antártica.
5. Llevar a efecto, en representación del Estado, las negociaciones políticas, económicas, comerciales, científicas, técnicas y culturales con los demás Estados, Organizaciones Internacionales y otras entidades extranjeras.
6. Negociar y concluir, conforme a las instrucciones que para estos efectos imparta el Presidente de la República, tratados y demás instrumentos internacionales, y velar por su cumplimiento. Los plenos poderes para estos efectos serán suscritos por el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional en representación de aquél.
7. Recibir las acreditaciones ante el Gobierno de Chile de las Misiones Oficiales de otros Estados y de los Organizaciones Internacionales y sus representantes, así como mantener relaciones oficiales con aquellos y éstos.
8. Designar y coordinar las delegaciones oficiales chilenas al exterior y la representación del Gobierno de Chile en conferencias y reuniones internacionales.

9. Otorgar a los chilenos en el extranjero, a través de las oficinas consulares, la asistencia consular que por disposición de la normativa legal es debida.
10. Promover las exportaciones de bienes y servicios, las inversiones extranjeras en Chile y, cuando corresponda, las inversiones chilenas en el exterior.
11. Coordinar las actividades de los distintos Ministerios y demás entidades públicas en todos aquellos asuntos que incidan en la política exterior del país.
12. Participar, en el ámbito de sus atribuciones y actuaciones que les son propias, en la propuesta y aplicación de las políticas de migración y extranjería.
13. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Título II De la Organización y Funcionamiento

Artículo 2

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional contará con:

- El Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional y su Gabinete
- El Subsecretario de Relaciones Exteriores y su Gabinete
- El Subsecretario de Comercio Internacional y su Gabinete
- El Secretario General del Servicio Exterior y de Administración y su Gabinete
- Los demás Organismos y niveles jerárquicos establecidos en conformidad a la presente Ley.

Párrafo 1° Del Ministro, su Gabinete y Organismos directamente dependientes

Artículo 3°

El Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de la República y la ley, en lo relativo al manejo y mantenimiento de las relaciones exteriores del país, y tiene la responsabilidad de conducir el Ministerio de acuerdo a las políticas que aquél imparta. Asimismo, será el responsable de las negociaciones económicas y comerciales internacionales que Chile efectúe tanto en el ámbito bilateral como multilateral.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional será subrogado en el orden que se indica: por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, por el Subsecretario de Comercio Internacional y por el Secretario del Servicio Exterior y de Administración.

En virtud de esta ley se radican en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional todas las funciones y facultades que las leyes vigentes confieren a otros organismos de la Administración Central del Estado en materia de negociaciones económicas y comerciales internacionales.

Artículo 4°

El Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional es una unidad de apoyo directo del Ministro. Su estructura y funciones serán determinadas en el Reglamento complementario de la presente ley.

Artículo 5°

Dependerán directamente del Ministro la Dirección de Planificación, la Dirección del Ceremonial y Protocolo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Información y Prensa y la Oficina de Enlace con el Congreso y, como organismos asesores, el Consejo de Política Exterior y el Consejo Antártico.

Artículo 6°

La Dirección de Planificación es una unidad asesora y una instancia de análisis, evaluación y seguimiento, cuya misión es colaborar en la definición de los objetivos generales y específicos de la política exterior del país.

Debe, además, analizar y evaluar permanentemente la situación internacional y reunir todos los antecedentes que incidan o puedan incidir en las decisiones que sobre política exterior deben adoptar las autoridades superiores del Ministerio.

La Dirección de Planificación debe, además, asesorar al Consejo de Política Exterior y actuar como Secretaría Permanente de éste.

La Dirección de Planificación estará a cargo de un Director con rango de Embajador y tendrá el carácter de exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional.

Artículo 7°

La Dirección del Ceremonial y Protocolo es la encargada de atender el Ceremonial y Protocolo de la Presidencia de la República, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional y del Cuerpo Diplomático acreditado en el país. Asimismo, le corresponde efectuar la coordinación de las giras que realiza el Presidente de la República al exterior y de aquellas visitas que efectúen Jefes de Estado o de Gobierno y altos dignatarios extranjeros al país.

La Dirección del Ceremonial y Protocolo estará a cargo de un funcionario que tenga el grado de Embajador y que haya pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a veinte años.

Artículo 8°

La Dirección de Asuntos Jurídicos es la encargada de la elaboración de estudios e informes, tanto de Derecho Internacional como de Derecho Interno, que digan relación con las funciones propias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional. Además, atenderá las consultas que sobre aspectos jurídico-administrativos le formulen las autoridades del Ministerio e informará, a requerimiento de éstas, sobre la vigencia y ejecución de los acuerdos y tratados internacionales. Asimismo, llevará a cabo las gestiones que le sean encomendadas por el Ministro.

Le corresponderá, por otra parte, llevar a cabo las diligencias diplomáticas, judiciales y administrativas relativas a la tramitación de los exhortos internacionales y extradiciones activas y pasivas, que la legislación le asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional.

Además le corresponderá, cuando sea pertinente, participar en la negociación, suscripción, ratificación, promulgación y publicación de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en los que Chile es o pueda llegar a ser parte. Mantendrá el archivo y registro actualizado de los mismos.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, estará a cargo de un Director con rango de Embajador, quien deberá estar en posesión del título de abogado y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza del Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional.

Artículo 9°

La Dirección de Información y Prensa es la unidad encargada de vincular a la Cancillería con los medios informativos nacionales e internacionales y de proporcionar a aquella análisis de tendencia de éstos. Le compete, asimismo, proporcionar la información que sobre las actividades de la Cancillería le sea requerida y, además, mantener informadas a las Embajadas y Consulados de Chile en el extranjero acerca del quehacer nacional y ejercer una labor de coordinación y apoyo de las Agregadurías de Prensa en el exterior.

La Dirección de Información y Prensa estará a cargo de un funcionario que tendrá el carácter de exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional.

Artículo 10°

La Oficina de Enlace con el Congreso Nacional es la unidad encargada de coordinar con el Poder Legislativo todas aquellas materias que tengan incidencia en el campo de las relaciones exteriores de Chile. Se ocupará, además, de atender los requerimientos que se formulen desde el Congreso Nacional vinculados con visitas de misiones parlamentarias extranjeras al país, como también de miembros de ese Poder al exterior. Asimismo, deberá hacer el seguimiento en el Congreso Nacional de los proyectos que sean de interés para la política exterior del país y coadyuvar a la Dirección de Asuntos Jurídicos en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el inc.3° del art. 8 de esta ley.

La Oficina de Enlace con el Congreso Nacional estará a cargo de un funcionario con rango de Embajador y que haya pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a veinte años.

Párrafo 2º **De los Organismos Asesores del Ministro**

Artículo 11º

El Consejo de Política Exterior es un cuerpo asesor permanente, de carácter consultivo, que tiene por función formular recomendaciones respecto de las materias que someta a su consideración el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, quien lo presidirá. Su composición y funcionamiento serán establecidos por un Reglamento.

Lo integrarán además:

1. El Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá en ausencia del Ministro.
2. El Subsecretario de Comercio Internacional.
3. El Secretario General del Servicio Exterior y de Administración.
4. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional y los de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.
5. Los ex-Ministros de Relaciones Exteriores, Profesores de Derecho Internacional y otras personalidades de conocida versación en materia de política internacional que sean designados por el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional.

En los casos especiales que el Ministro así lo determine, podrán integrarse al Consejo, transitoriamente, para la consideración de materias específicas, Directores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, así como también representantes del más alto nivel de otros Ministerios y organismos públicos, y expertos en la materia de que se trata. El total de integrantes de este Consejo no podrá ser superior a treinta.

En materias que incidan en la preservación de la Soberanía, la Integridad Territorial y Seguridad Nacional, el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional deberá convocar al Consejo, con el objeto de solicitar su opinión sobre la materia. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro deberá citar a dicho Consejo al menos una vez al año, para analizar los principales aspectos de la Política Exterior del periodo.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo de Política Exterior, el Director de Planificación del Ministerio.

Artículo 12º

El Consejo Antártico es el organismo consultivo que tiene por función proponer las orientaciones y definiciones políticas, científicas, económicas, jurídicas y medio ambientales de la acción nacional en el Territorio Antártico Chileno.

Su composición y funcionamiento serán establecidos por un Reglamento.

Párrafo 3°
**Del Subsecretario de Relaciones Exteriores, su Gabinete, INACH,
AGCI y las unidades directamente dependientes**

Artículo 13°

El Subsecretario de Relaciones Exteriores es el colaborador inmediato del Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional en materias de política exterior y le corresponde ejercer la coordinación general del Ministerio en lo relativo a éstas. El Subsecretario será designado por el Presidente de la República y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

Artículo 14°

El Subsecretario de Relaciones Exteriores tiene, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer la coordinación política de las Misiones Diplomáticas, las Misiones ante las Organizaciones Internacionales y las Oficinas Consulares.
2. Subrogar al Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de conformidad a la ley.
3. Integrar el Consejo de Política Exterior, el Consejo Antártico y el Consejo de las Órdenes al Mérito y Bernardo O'Higgins.
4. Cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que el Ministro le encomiende o delegue, y firmar por el Ministro la documentación que éste determine conforme a la legislación aplicable.
5. Coordinar la participación de Chile en los organismos establecidos por los tratados y demás acuerdos internacionales de los que el país sea parte, y en conferencias internacionales.

Artículo 15°

El Subsecretario de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario de Comercio Internacional, quien asumirá tales funciones, sin perjuicio de las propias.

Artículo 16°

El Gabinete del Subsecretario de Relaciones Exteriores es una unidad de apoyo directo de aquél y su estructura y funciones serán determinadas en el Reglamento complementario de la presente ley.

Artículo 17°

El Instituto Antártico Chileno es un organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministro, encargado de planificar y coordinar las actividades científicas y tecnológicas que organismos del Estado y del sector privado, debidamente autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, lleven a cabo en el Territorio Antártico Chileno. Le corresponderá, asimismo, coordinar la participación de

Chile en las actividades científicas internacionales que se realicen en la Antártica, en virtud de lo dispuesto en el Tratado Antártico del 1º de diciembre de 1959.

Este organismo se regirá por su correspondiente Ley y Reglamento.

Artículo 18º

La Agencia de Cooperación Internacional de Chile es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional.

Además, la Agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.

Este organismo se regirá por su correspondiente Ley y Reglamento.

Artículo 19º

Dependerán directamente del Subsecretario de Relaciones Exteriores, las Direcciones Generales de Asuntos Hemisféricos; de Desarrollo Fronterizo y Límites; de Europa, África y Medio Oriente; de Asia Pacífico; de Asuntos Globales; de Asuntos Consulares y de Inmigración; la Dirección de Asuntos Culturales; y la Dirección de Coordinación Regional.

Artículo 20º

La Dirección General de Asuntos Hemisféricos tendrá bajo su responsabilidad el estudio, proposición, ejecución y evaluación de las políticas hacia los Estados que integran el Sub-continente América del Sur, América del Norte, Centroamérica y El Caribe; y la coordinación de la acción de las Embajadas acreditadas ante aquellos países que forman parte de dichas regiones, conforme a las instrucciones que le impartan las autoridades superiores del Ministerio.

Le competará, además, ejecutar y coordinar la participación de Chile en todas aquellas instancias políticas, económicas, sociales y culturales multilaterales de integración a nivel regional.

La Dirección General de Asuntos Hemisféricos estará a cargo de un funcionario que tenga el grado de Embajador y que haya pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a veinte años.

Esta Dirección General, en conformidad a las necesidades del servicio, se podrá dividir en las Direcciones que estime conveniente, las que deberán estar a cargo de funcionarios del Servicio Exterior que hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a quince años.

Artículo 21º

La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, regulada por ley N° 16.592 y modificaciones posteriores, por el sólo ministerio de esta ley pasará a denominarse Dirección General de Desarrollo Fronterizo y Límites. Se integrará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional como una Dirección General y dependerá jerárquicamente del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Le corresponderá desarrollar todas las acciones técnicas vinculadas al ejercicio de los derechos de soberanía territorial, marítima y del espacio aéreo de Chile, sustentados en las disposiciones legales vigentes y compromisos internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia le competan a otros organismos del Estado. Asimismo, deberá ser considerada parte en los estudios e implementación de las políticas o proyectos de desarrollo que se lleven a cabo en las regiones fronterizas.

Dependerán de esta Dirección General, la Dirección de Límites Terrestres, Marítimos, Antártica y Espacio Aéreo y la Dirección de Fronteras. La citada Dirección General estará a cargo de un Director General con rango de Embajador y tendrá el carácter de exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional.

Artículo 22°

La Dirección General de Europa, África y Medio Oriente es la unidad encargada de estudiar, proponer, ejecutar e informar las políticas dispuestas por la autoridad en relación a los países de esas áreas y la Unión Europea, verificando su cumplimiento y resultados, sin perjuicio de coordinar la acción de las Embajadas de Chile acreditadas en aquéllos, conforme a las instrucciones que impartan las autoridades superiores del Servicio.

La Dirección General de Europa, África y Medio Oriente estará a cargo de un funcionario que tenga el grado de Embajador y que haya pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a veinte años.

Esta Dirección General, en conformidad a las necesidades del servicio, se podrá dividir en las Direcciones que estime conveniente, las que deberán estar a cargo de funcionarios del Servicio Exterior que hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a quince años.

Artículo 23°

A la Dirección General de Asia Pacífico le compete el estudio, proposición, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los países asiáticos y los ribereños e insulares del Pacífico Occidental y la coordinación de las acciones emprendidas por las Embajadas de Chile situadas en dichas áreas.

Asimismo, deberá preocuparse de los foros internacionales existentes en estas últimas, conforme a las instrucciones que impartan las autoridades superiores del Ministerio.

La Dirección General de Asia Pacífico estará a cargo de un funcionario que tenga el grado de Embajador y que haya pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a veinte años.

Esta Dirección General, en conformidad a las necesidades del servicio, se podrá dividir en las Direcciones que estime conveniente, las que deberán estar a cargo de funcionarios del Servicio Exterior que hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a quince años.

Artículo 24 °

La Dirección General de Asuntos Globales es la unidad encargada de estudiar, proponer, ejecutar e informar las políticas adoptadas por la autoridad en relación con la participación de Chile en las Organizaciones y Conferencias Internacionales de carácter político.

Específicamente, le competará el tratamiento de aquellos temas que por su naturaleza o especialidad deben ser considerados en forma separada de las materias asignadas a otras dependencias del Ministerio.

Deberá asumir, en forma preferente, los temas vinculados con Medio Ambiente; Asuntos Marítimos; Desarme y Seguridad Internacional; Estupefacientes y sustancias psicotrópicas, Terrorismo y Crimen Transnacional Organizado; Derechos Humanos; Naciones Unidas; Organización de Estados Americanos y Organizaciones Internacionales en General.

La Dirección General de Asuntos Globales estará a cargo de un funcionario que tenga el grado de Embajador y que haya pertenecido a la Planta del Servicio Exterior en un lapso no inferior a veinte años.

Esta Dirección General en conformidad a las necesidades del Servicio se podrá dividir en las Direcciones que estime conveniente. Direcciones que deberán estar a cargo de funcionarios del Servicio Exterior y que hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a quince años.

Artículo 25 °

A la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración le compete el estudio, diseño, proposición, planificación, coordinación y ejecución de la política consular de Chile y asegurar el adecuado servicio, asistencia y representación consular en el exterior y en el país.

Le corresponderá, además, intervenir en la acreditación y atención de los cónsules extranjeros destinados a servir en Chile, ocuparse de la protección y defensa de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior y prestarles auxilio de acuerdo a la reglamentación vigente, aportar a la formulación de las políticas de inmigración en concordancia con los intereses nacionales y ejecutar los actos que en materia de inmigración le encomienden las leyes.

La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración dependerá del Subsecretario de Relaciones Exteriores y estará a cargo de un Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, quién será un funcionario que haya pertenecido a la planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a veinte años, con grado de Embajador.

Esta Dirección General, en conformidad a las necesidades del Servicio, se podrá dividir en las Direcciones que estime conveniente. Direcciones que deberán estar a cargo de funcionarios del Servicio Exterior y que hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a quince años.

Artículo 26°

A la Dirección de Asuntos Culturales le corresponderá formular y ejecutar la política exterior del Supremo Gobierno en materias culturales, como asimismo velar por la coordinación y ejecución de dicha política. De igual modo, le compete participar en el diseño de la política cultural del país con el objeto que ésta también sea funcional a los intereses externos de Chile.

La Dirección de Asuntos Culturales prestará apoyo técnico y coordinará la acción que en materia cultural, desarrollen en Chile las Embajadas extranjeras y organismos internacionales residentes, públicos y privados. Asimismo, deberá ejercer una labor de coordinación y apoyo de las agregadurías Culturales en el exterior.

La Dirección de Asuntos Culturales estará a cargo de un Director con rango de Embajador, el que tendrá el carácter de exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional.

Artículo 27°

La Dirección de Coordinación Regional es la encargada de apoyar a los gobiernos regionales en sus actividades en el ámbito internacional, sirviendo de enlace entre las Regiones y las dependencias del Ministerio, tanto en Chile como en el exterior.

La Dirección de Coordinación Regional estará a cargo de un funcionario que tenga el grado de Embajador que haya pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a veinte años."

Párrafo 4°

Del Subsecretario de Comercio Internacional y su Gabinete

Artículo 28°

El Subsecretario de Comercio Internacional es el colaborador inmediato del Ministro en todo lo relativo con la participación de Chile en el comercio internacional y le corresponderá la coordinación general del Ministerio en esta materia. El Subsecretario será designado por el Presidente de la República y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

Asimismo, tendrá autoridad sobre todas las Direcciones Generales del Ministerio en lo referente a las materias que sean propias de su competencia.

Artículo 29°

El Subsecretario de Comercio Internacional tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Conducir las negociaciones económicas y comerciales internacionales, conforme a las instrucciones que le imparta el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional.
2. Coordinar la participación de los organismos del Estado en todas las etapas de las negociaciones económicas y comerciales internacionales, conforme a las instrucciones que se le impartan.
3. Dirigir el desarrollo y la promoción de las exportaciones del país como también la promoción de la inversión extranjera en Chile.
4. Estudiar, en todos sus aspectos, la participación de Chile en el comercio internacional y efectuar el seguimiento de las tendencias imperantes en el mismo, proponiendo las medidas que fueren pertinentes.
5. Cumplir las funciones que el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional le delegue y firmar por el Ministro la documentación que éste determine.
6. Instruir a las Embajadas, Misiones Permanentes ante Organizaciones Internacionales y Consulados en materias de negociaciones económicas y comerciales. Asimismo, deberá coordinar y orientar la acción de aquéllas y éstos.
7. Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional en la Comisión de Marina Mercante, en la Junta de Aeronáutica Civil y en otras organizaciones y entidades que la ley determine.
8. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 30°

El Subsecretario de Comercio Internacional será subrogado por el Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales, quien mantendrá las funciones propias de su cargo.

Artículo 31°

El Gabinete del Subsecretario de Comercio Internacional es una unidad de apoyo directo de éste y su estructura y funciones serán determinadas en el Reglamento complementario de la presente ley.

Párrafo 5° De las Direcciones Generales dependientes del Subsecretario de Comercio Internacional

Artículo 32°

Dependerán directamente del Subsecretario de Comercio Internacional las Direcciones Generales de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción Económica y Comercial en el Exterior.

Artículo 33°

La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales estará dividida en dos Direcciones, una Dirección de Negociaciones Económicas; y otra Dirección de Representación Económica.

A la Dirección de Negociaciones Económicas le compete proponer, diseñar y conducir las negociaciones en materia Económica y Comercial de tratados y demás acuerdos internacionales, incluyendo los relativos al comercio de bienes y servicios, transporte aéreo, marítimo y terrestre, inversiones y protección de la propiedad intelectual, de acuerdo con el Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales, cuando corresponda.

A la Dirección de Representación Económica le compete planificar escenarios de potenciales conflictos Económicos y Comerciales, diseñar e implementar una estrategia de prevención y defensa de los intereses de Chile en las controversias económicas y comerciales que se pudieran presentar, utilizando, cuando corresponda, los mecanismos de solución de controversias previstos en los tratados y demás acuerdos internacionales de que Chile sea parte. Asimismo, le corresponde la coordinación de la implementación de los tratados Económicos y Comerciales.

Para su adecuado trabajo, ambas Direcciones particulares podrán conformar, en coordinación con otros organismos competentes del Estado, los equipos requeridos para la negociación de tratados y demás acuerdos de materias económico o comercial. Para ello, cuando sea necesario, podrá proponer la contratación de expertos externos por el período que dure la respectiva negociación.

Artículo 34°

A la Dirección General de Promoción Económica y Comercial en el Exterior le corresponderá el estudio, coordinación, ejecución y evaluación de las acciones vinculadas a la promoción, diversificación y estímulo del comercio exterior del país, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación.

Le competará, asimismo, organizar misiones oficiales y coordinar las misiones privadas al exterior, promover la visita de misiones comerciales extranjeras al país, y organizar la participación de Chile en ferias y eventos comerciales internacionales.

También tendrá la coordinación e impartirá las instrucciones que corresponda a la red externa que mantendrá en el exterior, mediante Oficinas Comerciales. Las correspondientes jefaturas de las Oficinas Comerciales en el exterior deberán ser nombradas mediante un concurso interno y transparente, en el que podrán participar funcionarios de las distintas plantas del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos funcionarios deberán ser evaluados cada dos años en conformidad a los objetivos y

metas entregados al inicio de su misión por la Dirección General y su permanencia en dichas Oficinas dependerá del resultado de dicha evaluación.

Asimismo, en los países que no existan Oficinas Comerciales, conformarán parte de la red externa comercial; las oficinas Consulares que correspondan. Se les entregarán metas, objetivos y recursos concursables, para que puedan desarrollar dichas tareas comerciales. Un aspecto de la evaluación de los referidos Cónsules deberá estar determinado por los resultados de sus funciones comerciales, en conformidad a los objetivos y metas entregados en su inicio.

Artículo 35°

Se creará un Consejo Nacional de Competitividad e Innovación Internacional, conformado en un 50% por representantes de las principales Asociaciones del sector productivo y exportador del país y del sector académico y en un 50% por representantes de la CORFO, del Comité de Inversiones Extranjeras, del CONYCIT y el Director General de Promoción Económica y Comercial en el Exterior, a quien le corresponderá presidir dicho Consejo y deberá convocarlo a lo menos una vez al mes.

A este Consejo Nacional de Competitividad e Innovación Internacional le corresponderá determinar los sectores productivos, que se desarrollarán en el exterior. Asimismo, diseñar las políticas orientadas a la promoción de dichos sectores, de manera que se puedan adecuar a las realidades de la nueva economía; identificando, de manera periódica, áreas de la economía nacional que puedan ser competitivas e innovadoras respecto de los mercados externos. Las instituciones tanto privadas y públicas, que conforman el referido Consejo, deberán coordinar y orientar sus políticas y acciones respecto de los sectores identificados.

La Dirección General de Promoción Económica y Comercial en el Exterior deberá, en un plazo de seis meses contados desde la publicación de la presente Ley, elaborar un Reglamento que regule, tanto la composición como la competencia del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación.

Artículo 36°

Las Direcciones Generales dependientes del Subsecretario de Comercio Internacional estarán a cargo de Directores que tendrán rango de Embajador y serán de la exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional. En tanto, los Directores de las Direcciones particulares deberán tener a lo menos 15 años de antigüedad en alguna de las plantas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo 6°

Del Secretario General del Servicio Exterior y de Administración, su Gabinete y las unidades directamente dependientes

Artículo 37°

El Secretario General del Servicio Exterior y de Administración es el colaborador inmediato del Ministro de Relaciones Exteriores en la gestión de los aspectos administrativos relacionados con la ejecución de la política exterior, en especial, en materias de planificación, administración general y asignación de recursos humanos, materiales y financieros. Asimismo, ejercerá la jefatura superior del Servicio Exterior y de Administración.

El Secretario General del Servicio Exterior y de Administración será designado por el Presidente de la República entre los funcionarios con grado de Embajador que hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a veinte años.

Artículo 38°

El Secretario General del Servicio Exterior y de Administración tiene, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

1. Atender a todo lo relacionado con la gestión administrativa y financiera, otorgando el apoyo logístico y de infraestructura que requiera el buen funcionamiento del Ministerio.
2. Coordinar la acción del Ministerio con otras Secretarías de Estado y Órganos de la Administración en materias relacionadas con los asuntos de su competencia.
3. Velar por la correcta administración de todos los recursos humanos, materiales y financieros del Ministerio tanto en Chile como en las Embajadas, Consulados, Misiones Permanentes, Misiones Especiales y Misiones Técnico-Administrativas.
4. Coordinar la preparación del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, administrar la utilización y provisión de los recursos a las diversas unidades dependientes y velar por su cumplimiento.
5. Administrar y controlar los recursos financieros con arreglo a las normas públicas de ejecución presupuestaria del Ministerio de Hacienda.
6. Encargarse de la administración y manutención de la infraestructura del Ministerio, así como de la gestión de las comunicaciones tanto internas como externas, de la seguridad del personal, de las instalaciones, y del registro de la documentación y archivos.
7. Elaborar, ejecutar y evaluar una política global de administración de recursos humanos, incluyendo su selección, contratación, capacitación, calificación, promoción y bienestar y asignación a las dependencias del Ministerio tanto en el país como en el exterior.

8. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Secretaría General, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.
9. Gestionar los servicios administrativos generales y el despacho de los asuntos que no son de la competencia de otros órganos superiores del Ministerio.
10. Ejecutar las funciones y ejercer las atribuciones que el Ministro le encomiende o delegue y firmar por el Ministro la documentación que éste determine.
11. Presentar la documentación para el conocimiento y firma del Presidente de la República.

Artículo 39°

El Secretario General del Servicio Exterior y de Administración será subrogado en sus funciones por el Director de su dependencia que él designe.

Artículo 40°

El Gabinete del Secretario General del Servicio Exterior y de Administración es una unidad de apoyo directo de aquél y su estructura y funciones serán determinadas en el Reglamento complementario de la presente ley.

Párrafo 7° De las unidades dependientes del Secretario General del Servicio Exterior y de Administración

Artículo 41°

Dependen directamente del Secretario General del Servicio Exterior y de Administración la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Gestión Presupuestaria, la Dirección de Operaciones, la Inspectoría General del Servicio Exterior y la Contraloría Interna.

Artículo 42°

La Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" es el centro de educación superior que tiene a su cargo la labor de formación de los funcionarios del Servicio Exterior y la capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios de las diferentes plantas del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior.

La Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" estará a cargo de un Director que tenga el grado de Embajador y que haya pertenecido a la planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a veinte años.

Artículo 43°

A la Dirección General de Recursos Humanos le compete elaborar, ejecutar y evaluar una política global de administración del personal, incluyendo su selección, designación, capacitación, calificación, promoción y bienestar, y su asignación a las dependencias en el país y a las Misiones en el exterior.

La Dirección General de Recursos Humanos estará a cargo de un funcionario que tenga el grado de Embajador y que haya pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a veinte años.

Artículo 44°

La Dirección de Gestión Presupuestaria es la encargada de elaborar, ejecutar y fiscalizar el Presupuesto del Ministerio, de llevar el registro contable y de proveer los recursos financieros para el adecuado funcionamiento de éste.

La citada Dirección estará a cargo de un Director que deberá tener el título de Contador Auditor.

Artículo 45°

A la Dirección de Operaciones le corresponderá, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable, intervenir en la adquisición, administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles asignados al Ministerio o administrados por éste, tanto en Chile como en el exterior. Asimismo, a través de las respectivas unidades, será responsable de los sistemas de seguridad, informática y comunicaciones del Ministerio.

Estará encargada también, del otorgamiento de privilegios y franquicias que de acuerdo a la ley y al principio de reciprocidad corresponde conceder al Cuerpo Diplomático, Cuerpo Consular y Organizaciones Internacionales acreditados en el país y a sus funcionarios.

La citada Dirección estará a cargo de un Director que deberá tener un título universitario afín.

Artículo 46°

A la Inspectoría General del Servicio Exterior y de Administración le corresponde supervisar e informar al Secretario General del Servicio Exterior sobre el funcionamiento de las Embajadas, Consulados, Misiones Permanentes ante Organizaciones Internacionales y Misiones Especiales, así como de las condiciones de vida y de la situación profesional y personal de los funcionarios de las mismas.

El cargo de Inspector General del Servicio Exterior será desempeñado por un funcionario con grado de Embajador que haya pertenecido a la planta del Servicio Exterior por un lapso no inferior a veinte años.

La estructura, funcionamiento, informes y atribuciones de la Inspectoría General del Servicio Exterior serán determinados por un reglamento.

Artículo 47°

A la Contraloría Interna le corresponde supervisar el fiel cumplimiento de las normas legales y reglamentarias por parte de las distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Comercio Internacional, en lo relativo a recursos humanos, materiales y financieros.

El Contralor Interno deberá ser un abogado con experiencia en el área de la administración y del control de gestión.

Párrafo 8°
De las Embajadas, Consulados, Misiones Permanentes
ante Organizaciones Internacionales y Misiones Especiales

Artículo 48°

Las Embajadas, Consulados, Misiones Permanentes ante Organizaciones Internacionales y Misiones Especiales, son los órganos de ejecución de la política exterior de Chile en todos sus aspectos, en los países u Organizaciones Internacionales ante los cuales se encuentren acreditados.

Artículo 49°

Los Embajadores, Encargados de Negocios, Jefes de Misiones Permanentes ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Misiones Especiales tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la representación del Estado de Chile.

Los funcionarios citados precedentemente y los Jefes de las Misiones Consulares estarán facultados para celebrar, en nombre del Estado de Chile, los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su cometido, previa autorización del Subsecretario respectivo o del Secretario General del Servicio Exterior y de Administración. Del Embajador o del Encargado de Negocios, según el caso, dependerán todos los funcionarios del Estado de Chile que presten servicios en el país en que aquél o éste se encuentre acreditado, con excepción de los Jefes y funcionarios de las Misiones Permanentes ante Organizaciones Internacionales con sede en el mismo Estado y de aquéllos acreditados en Misión Especial.

Artículo 50°

Las Embajadas, Misiones Permanentes ante Organizaciones Internacionales y Consulados de Chile en el exterior dispondrán de asignaciones para gastos de oficina, contratación de personal local, comunicaciones, publicidad, difusión y representación, cuando estos últimos correspondan, en conformidad al presupuesto anual para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional. Los jefes de las Misiones antes señaladas serán los responsables del correcto empleo de los recursos financieros asignados y deberán efectuar las rendiciones correspondientes.

Artículo 51°

En caso de ausencia o impedimento del Jefe de Misión, éste será subrogado por el funcionario de mayor jerarquía de la Planta del Servicio Exterior que cumpla funciones en ésta, el que ejercerá las atribuciones y asumirá las responsabilidades que correspondan a aquél.

Artículo 52°

Las Oficinas Técnico-Administrativas son dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional en el extranjero cuyas funciones son: prestar apoyo al tráfico de las comunicaciones; cancelar los sueldos, pasajes, viáticos y demás remuneraciones del personal en el exterior; pagar las asignaciones de contrata, servicios y de representación a las Misiones, y adquirir los bienes muebles requeridos por las Misiones Diplomáticas, Consulares y Misiones Permanentes ante Organizaciones Internacionales.

El Secretario General del Servicio Exterior y de Administración podrá disponer, por resolución fundada, la instalación de las Oficinas Técnico-Administrativas que fueren necesarias para la gestión del Ministerio, señalando en cada caso su área de operación.

TÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 53°

Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, a excepción de los que pertenecen a la Planta del Servicio Exterior, podrán solicitar permisos sin goce de sueldo hasta por el plazo de dos años, a fin de ser contratados localmente por las Embajadas, Misiones Consulares y Misiones Permanentes chilenas en el exterior. Al término de dicho lapso, podrán reincorporarse a su respectivo escalafón en el Ministerio, en la ubicación y en el grado que corresponda.

El permiso sin goce de sueldo a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por un máximo de dos años.

Artículo 54°

Exceptuase de la aplicación del Sistema de Alta Dirección Pública al Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la ley 19882.

Artículo 55°

A contar del..., los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior que se encuentren prestando servicios en Chile, tendrán siempre y en todo caso, derecho a percibir la asignación de función crítica establecida en el artículo 73 de la Ley 19.882.

En lo pertinente, no les será aplicable lo dispuesto en el inciso VIII del mismo artículo.

Artículo 56°

Las Direcciones Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional contarán con las Direcciones, Departamentos, Secciones y Oficinas que se determine por los Subsecretarios correspondientes o Secretario General, por medio de resolución fundada.

El Ministro podrá, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, establecer Oficinas Coordinadoras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional en las diversas regiones del país, con el objeto de asesorar a las autoridades de las mismas en materias de competencia de esta Secretaría de Estado.

Artículo 57°

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, con el objeto de financiar los gastos que irroguen los servicios que presta al sector público o privado, podrá percibir ingresos por los mismos.

Por Decreto Supremo se determinará qué tipo de servicios estarán afectos a cobro y sus respectivas tarifas.

Los valores que se perciban por esta vía ingresarán al Presupuesto anual del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional.

Artículo 58°

Dentro de los siguientes 180 días de promulgada la presente ley, el Ministro de Relaciones Exteriores publicará un Reglamento de Destinaciones y Adscripciones, fundado en criterios de objetividad y transparencia.

Asimismo, deberá dictar un Reglamento de Calificaciones basado en los mismos criterios de objetividad y transparencia, fundados en el mérito y antecedentes escritos de los funcionarios calificados, los que no deberán ser evaluados de manera discrecional.

Artículo 59°

El Secretario General del Servicio Exterior y de Administración podrá, mediante resolución fundada, autorizar la acreditación en el exterior a los funcionarios del

Servicio Exterior con el rango que estime adecuado, con el objeto de dotarlo de la representatividad suficiente.

Artículo 60°

Agréguese en la letra b) del artículo 54 de la ley 18.575, a continuación del punto (.) la siguiente frase: "Esta inhabilidad no será aplicable respecto del personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 61°

Las menciones que en cualquier texto legal se efectúen en relación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se entenderán referidas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único

En un plazo no mayor de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente de la República dictará los reglamentos a que se alude en ésta.